

## Turno de Expediente a Ponencia

**Expediente: TEECH/JDC/003/2017.**

**Actor: Mariano Martínez Pérez.**

**Responsable: Presidente Constitucional de Zinacantán, Chiapas.**

**Acuerdo de Turno:**

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; doce de enero de dos mil diecisiete.**

- - - **Vista** la cuenta que da la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno de este órgano colegiado, del escrito de fecha ocho de enero del año en curso y anexos, signado por el ciudadano Mariano Martínez Pérez, Regidor Plurinominal por el Partido Verde Ecologista de México; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, Apartado C, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 381, fracción IV, 426 fracción I, 473, 476, 477, 512, fracción XVII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 7, fracciones XIII y XXXII, y 28, fracciones, III, IX, y XLV del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, al efecto se **ACUERDA:**

- - - **Único.** Téngase por recibido el escrito de fecha ocho de enero del año en curso, signando por el ciudadano Mariano Martínez Pérez, Regidor Plurinominal por el Partido Verde Ecologista de México, constante de tres fojas útiles, por medio del cual interpone Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, en contra *“de la violación de mis derechos humanos como la retención de mi salario, mi exclusión del Ayuntamiento así como la malversación de fondos públicos, fraude y violación de derechos político electorales del ciudadano... (sic);* finalmente, anexa la documentación descrita en la razón del oficial de partes de este órgano jurisdiccional que obra al reverso de la primera foja del escrito de cuenta; en consecuencia, por celeridad procesal y para hacer efectivo el acceso a la jurisdicción del Estado, regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEECH/JDC/003/2017**; remítase a la ponencia del **Magistrado Arturo Cal y Mayor Nazar**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, y proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 426, fracción I, parte final, 476 y 478 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana. Aunado a lo anterior, es aplicable, la tesis de jurisprudencia de la cuarta época emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número 21/2011, visible en la Compilación 1997-2012, de Jurisprudencia y Tesis en materia Electoral, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 163-164, que es del rubro y texto siguientes:

**CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LA REMUNERACIÓN ES UN DERECHO INHERENTE A SU EJERCICIO (LEGISLACIÓN DE OAXACA).**- *De la interpretación de los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 138 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, se advierte que la remuneración de los servidores públicos que desempeñan cargos de elección popular, es un derecho inherente a su ejercicio y se configura como una garantía institucional para el funcionamiento efectivo e independiente de la representación, por lo que toda afectación indebida a la retribución vulnera el derecho fundamental a ser votado en su vertiente de ejercicio del cargo.*

- - - **Notifíquese por estrados y cúmplase.**

- - - Así lo proveyó y firma el Maestro **Mauricio Gordillo Hernández**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **Fabiola Antón Zorrilla**, Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, con quien actúa y da fe.

**Rubricas.**